



CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO SUPERIOR N° 002

"Por el cual se autoriza, al Rector de la Universidad, para que asigne los recursos provenientes del IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE"

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en la Ley 30 de 1992, en el Acuerdo Superior N° 012 de 2012, Estatuto General de la Universidad, Ley 1607 de 2012, y, en especial, en el Decreto 1835 de 28 de agosto de 2013, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su Artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que a fin de ejecutar el Plan de Desarrollo Universitario (PDU) 2010-2019 "*Construyendo nuestro futuro*", se hace necesario dar cumplimiento a los catorce objetivos enmarcados en los temas estratégicos: 1. Aseguramiento de la Calidad y Acreditación, 2. Formación Avanzada y Desarrollo Humano, 3. Investigación, Innovación y Responsabilidad Social y Ambiental, 4. Desarrollo Organizacional, Infraestructura Física, Tecnológica y de Servicios.

Que el Congreso de la República aprobó la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria), la cual, en su artículo 20, creó el IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD -CREE- a partir del 1° de enero de 2013 como aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la ley.

Que los Rectores del Sistema Universitario Estatal –SUE- gestionaron ante los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional y ante el Congreso de la República, recursos que atenuaran las necesidades y obligaciones adquiridas en el Sistema, aprovechando las iniciativas contenidas en el Proyecto de Reforma Tributaria; necesidades que quedaron plasmadas en el documento "*Desfinanciamiento de la Educación Superior en Colombia*".

Que el párrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012 estableció que para los periodos gravables 2013, 2014 y 2015, el punto adicional de que trata el párrafo transitorio del artículo 23 de la citada ley, se distribuirá así: cuarenta por ciento (40%) para financiar las Instituciones de Educación Superior, treinta por ciento (30%) para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud, y el treinta por ciento restante (30%) para la inversión social del sector agropecuario.

Que en el Decreto 1835 de 2013, en su artículo 2, uso de los recursos, se indica:

*"...Teniendo en cuenta el carácter no recurrente de los recursos, éstos se destinarán a proyectos de inversión relacionados con la construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura física y tecnológica, y diseño y adecuación de nueva oferta académica, siempre y cuando dichos proyectos no generen gastos*



CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO SUPERIOR N° 002

**"Por el cual se autoriza, al Rector de la Universidad, para que asigne los recursos provenientes del IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE"**

*recurrentes. Parágrafo: La aprobación de las decisiones de inversión quedará a cargo de los máximos órganos de dirección y gobierno de las instituciones de educación superior públicas, en el ejercicio de la autonomía consagrada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992...."*

Que de igual manera, en el artículo 3 del Decreto 1835 de 2013, asignación de los recursos, señala:

*"Los recursos de que trata el parágrafo transitorio del artículo 24° de la Ley 1607 de 2012 se asignarán entre las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con los siguientes porcentajes:*

- a) 75% para las universidades públicas.*
- b) 25% para colegios mayores, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas e instituciones técnicas profesionales, públicas."*

Que el artículo 4 del Decreto 1835 de 2013, distribución para universidades públicas consagra:

*"...El 75% de los recursos para universidades públicas, previsto en el literal a) del artículo 3° del presente decreto, será distribuido de acuerdo con los siguientes porcentajes: a) 70%, conforme a los resultados obtenidos en los indicadores de gestión previstos en el artículo 87 de la Ley 30 de 1992 para la vigencia inmediatamente anterior a la cual se distribuyen los recursos; b) 30%, conforme a la regionalización de la educación superior y la matrícula en la zona de frontera y consolidación. Considerando la matrícula de las universidades públicas en municipios con menor participación en el total de la matrícula nacional; así como la matrícula en los municipios en la zona de frontera y Consolidación, según la clasificación del Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo: la metodología de distribución del presente artículo será aplicada por el Ministerio de Educación Nacional..."*

Que el artículo 6 del Decreto 1835 de 2013, seguimiento y control de los recursos, ordena:

*"...Las instituciones de educación superior públicas deberán administrar estos recursos en una cuenta especial que permita realizar el debido control y seguimiento a los recursos.*

*El control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes del parágrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, corresponderá a la Contraloría General de la República.*

*Cada institución educativa deberá reportar al Ministerio de Educación Nacional, un informe con la periodicidad que éste determine, en el cual se detalle la forma como se utilizaron los recursos en proyectos de inversión que se financiaron con estos recursos..."*



CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO SUPERIOR N° 002

"Por el cual se autoriza, al Rector de la Universidad, para que asigne los recursos provenientes del IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE"

Que el Consejo de Planeación, ha priorizado entre las inversiones a cofinanciar los siguientes proyectos relacionados con la construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura física y tecnológica: el Nuevo Edificio de Aulas, la Nueva Biblioteca, el Centro de Bienestar Universitario y el Edificio de Laboratorios, tal y como consta en el Acta 09 de 2013, la cual hace parte constitutiva del presente acuerdo.

Que la Universidad en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1835 de 2013 procedió a hacer apertura de la Cuenta de Ahorros N° 870-90736-7 del Banco de Occidente con el fin de administrar y realizar el control y seguimiento a los recursos provenientes del CREE como consta en la certificación de la Dirección Financiera de la Universidad y en la del Banco de Occidente las cuales se anexan al presente acuerdo.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la cofinanciación de las inversiones de infraestructura priorizadas por la Universidad, consistentes en el Nuevo Edificio de Aulas, la Nueva Biblioteca, el Centro de Bienestar Universitario y el Edificio de Laboratorios, así como la cofinanciación de las inversiones destinadas a su dotación, con los recursos provenientes del IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD -CREE- de las Vigencias 2013, 2014 y 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Rector de la Universidad para que asigne los recursos provenientes del IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD -CREE- de las vigencias 2013, 2014 y 2015 según las inversiones aprobadas en el ARTÍCULO PRIMERO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Presentar un informe al Ministerio de Educación Nacional de cómo se han utilizado los recursos provenientes del CREE de que trata el ARTICULO PRIMERO de este acuerdo, con la periodicidad que el Ministerio lo requiera.

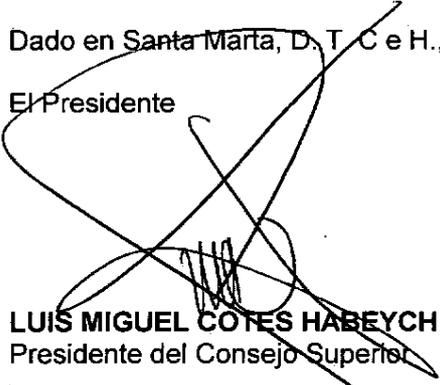
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D. T. C e H., a los **14 FEB. 2014**

El Presidente

La Secretaria,

  
**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
Presidente del Consejo Superior

  
**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General